

Quanto a lo que V. M. atodos sus Señores es de las
Referidas cosas mandando que ningun Mandado
o Comencamiento en cuyo poder se pudiesen
señalar y quemar las que se pudiesen para re-
cogerlas y darlas el Destino que a cada una
de las que se pudiesen al Sr. Don Juan de Rey, para que
espaldas las combenientes con efecto Cumplim^{to}
Haviendo comunicado las dhas. Correspondencias a
los Administradores de los puertos y puercos para
que no permitan la introducion de las cosas que
se prohíben como expusieron, encargando les nos
rematar las que se les vea presentadas para
que V. M. sepa darlas el Destino que estimen
benéfico. Toparamos al Sr. para que haga nota
de esta Resolucion en esta Provincia, y no dexa
ninguna cosa, o ceburas de esta especie que se
entregasen, o se aprehendiesen p^o las Justicias
o Reguadores de las Villas de V. M. a quienes se
debe comunicar esta Resolucion para que
tengan sobre las dhas. cosas Cumplim^{to} a lo que
se mandare. Dios p^o el Sr. m. de C.
Yo Juan de Caceres. Madrid 26 de Junio de 1767. B. M.
Al Sr. Don Juan de Rey. J. de Caceres = P.
Presente V. M. el Sr. Don Juan de Rey = V. M. Alberto de
Villar = para que se pudiesen dar a Obispos
y Cumplim^{to} de esta Resolucion, libro el p^o
p^o el qual se p^o al Sr. m. de C. y Reguadores de las

